

MARCO JURÍDICO RESPECTO AL CONSEJO SOCIAL

Ley Orgánica

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE VINCULACIÓN DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 56. Son órganos consultivos y de vinculación de cada Centro Universitario:

- I. El Consejo Social;
- II. El Patronato, y
- III. La Junta Divisional.

Sección Primera Del Consejo Social de Centro Universitario

Artículo 57. El Consejo Social de Centro es un órgano de carácter consultivo, a fin de promover la vinculación del respectivo Centro Universitario, respecto a las formas de incidencia de las funciones del Centro en el desarrollo socioeconómico de su entorno.

Cada Consejo Social de Centro Universitario se integrará por:

- I. Un representante por cada una de las siguientes entidades, organismos y dependencias:
 - a) El Gobierno del Estado de Jalisco; ✓
 - b) El Gobierno Municipal en donde tenga sede el Centro Universitario;
 - c) El Consejo de Centro;
 - d) El Sistema de Educación Media Superior;
 - e) El personal docente;
 - f) El alumnado, y
 - g) Los padres de familia;
- II. Tres representantes por cada uno de los sectores, grupos y asociaciones afines a los programas y orientaciones del Centro, que se indican a continuación:
 - a) La comunidad académica, pudiendo ser externos a éste;
 - b) Las asociaciones de profesionistas reconocidas por el propio Consejo Social, y
 - c) Los sectores productivos;
- III. Formarán parte de este Consejo:
 - a) ↓ Un Maestro Emérito, y

- b) El Presidente del Patronato del Centro.

El representante del Gobierno del Estado será designado por el Gobernador de Jalisco, y el representante del Gobierno Municipal será designado por el respectivo Ayuntamiento. Los demás miembros del Consejo Social serán designados o acreditados ante el Consejo de Centro Universitario, en los términos del Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.

Las funciones de los Consejos Sociales de Centros Universitarios se establecerán en el Estatuto General de la Universidad.

Estatuto General

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE VINCULACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Apartado A Del Consejo Social de Centro

Artículo 130. El Consejo Social del Centro Universitario se define e integra en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Universidad. Celebrará al menos dos sesiones ordinarias anuales y sesionará extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus integrantes.

La integración de quórum se hará con más de la mitad de sus miembros. Las reglas de su organización y funcionamiento estarán contenidas en su Reglamento Interior.

Artículo 131. El Consejo Social de Centro tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

- I. Proponer al Consejo del Centro Universitario programas de vinculación social y de evaluación permanente para el mejor cumplimiento de las funciones, los fines y metas sociales del Centro Universitario;
- II. Colaborar, en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión del adecuado ejercicio de los recursos financieros del Centro y en los procesos de obtención de recursos alternativos para el mejor cumplimiento de sus fines sociales;
- III. Sugerir instrumentos y procedimientos para mejorar las prácticas administrativas del Centro Universitario;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo de Centro, a través de su Presidente;
- V. Presentar al Consejo de Centro el informe anual de sus actividades, a través de su Presidente;

- VI.** Constituir los organismos auxiliares necesarios para el mejor logro de sus objetivos; y
- VII.** Las demás previstas en el texto de la normatividad aplicable.

FICHA TECNICA
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR

El consejo de Centro es un órgano de carácter consultivo, a fin de promover la vinculación del respectivo Centro Universitario, respecto a las formas de incidencia de las funciones del Centro en el desarrollo socioeconómico de su entorno.

Cada Consejo Social se integrará por 18 personas:

I.- Representante por cada una de las siguientes entidades, organismos y dependencias:

- El Gobierno del Estado de Jalisco (Designado por el Gobernador) ✓
- El Gobierno Municipal en donde tenga sede el Centro Universitario (Designado por el respectivo ayuntamiento) ✓
- El Consejo de Centro
- El Sistema de Educación Media Superior
- El personal docente
- El alumnado y
- Los padres de familia

II.- Tres representantes por cada uno de los sectores, grupos y asociaciones afines a los programas y orientaciones del Centro, que se indican a continuación:

- La comunidad académica, pudiendo ser externos a éste.
- Las asociaciones de profesionistas reconocidas por el propio Consejo Social, y
- Los sectores productivos.

III.- Formarán parte de este Consejo:

- Un maestro Emérito, y
- El presidente del Patronato de Centro.

Los demás miembros serán designados o acreditados ante el Consejo del Centro Universitario, en los términos del Estatuto Orgánico y reglamentos correspondientes, el cargo de consejero será honorífico y las funciones de los Consejos Sociales se establecerán en el Estatuto General de la Universidad.

En el mes de abril de cada dos años y por mayoría de votos se elegirán como autoridades representativas un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El presidente será elegido entre los miembros externos a la institución.

Sesionará al menos 2 veces al año de forma ordinaria en los meses de marzo y octubre y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria

del Presidente o de la mitad mas uno de los integrantes. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Social.

Funciones y Atribuciones:

I.- Proponer al Consejo del Centro Universitario programas de vinculación social y de evaluación permanente para el mejor cumplimiento de las funciones, los fines y meta sociales del Centro Universitario

II.- Colaborar, en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión del adecuado ejercicio de los recursos financieros el Centro y en los procesos de obtención de recursos alternativos para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.

III.- Sugerir instrumentos y procedimientos para mejorar las prácticas.

IV.- Participar en las sesiones del Consejo de Centro el informe anual de sus actividades, a través de su presidente;

V.- Presentar al Consejo de Centro el informe anual de sus actividades, a través de su Presidente.

VI.- Constituir los organismos auxiliares necesarios para e mejor logro de sus objetivos; y

VII.- Las demás previstas en el texto de normatividad aplicable.

NOTA: Información tomada del manual de Integración del Consejo Social del Centro Universitario del Sur, paginas 11-13 y 17.